



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00040-000

DEMANDANTE: COOASESORAMOS

DEMANDADO : RAFAEL PEREZ BENITEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que las partes del presente proceso presentaron memorial Transacción que versa sobre las cuestiones debatidas en el proceso. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) Auto inter N° 0505

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el memorial TRANSACCION suscrito por el representante legal de la parte demandante, su apoderado judicial y el demandado RAFAEL PEREZ BENITEZ, el cual versa sobre las cuestiones debatidas en el presente proceso; y en virtud de lo consagrado en el artículo 312 del Código General del Proceso que dispone:

“Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla cualquiera de las partes acompañando el documentos de la transacción (...) el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...).”

Se observa que en su contenido se precisan los alcances del acuerdo, y que además se encuentra acompañado del documento que contiene dicho acuerdo, por lo tanto, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por transacción presentada por las partes.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Oficiése en tal sentido a la entidad correspondiente.

TERCERO: Conforme a lo acordado por las partes en los puntos 1º y 5º, ordénese la entrega al Doctor FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.067.922.293, de los depósitos judiciales por valor de \$1.918.100,00. Conforme a lo estipulado en los puntos 1º y 5º del memorial citado.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

CUARTO: Para el cumplimiento de la entrega de depósitos judiciales deprecada, en atención a que los mismos exceden la cantidad acordada, fracciónese el título valor No.427720000018473 de fecha 02/010/2020 por valor de \$1.937.819, en dos valores, el primero por \$1.918.100 que será entregado a la parte demandante y el otro por valor de \$19.719, a la parte demandada. Realícese la respectiva transacción en el portal web del BANCO AGRARIO. Materializada la orden de fraccionamiento y constituido los nuevos depósitos judiciales hágase la respectiva entrega.

QUINTO: Conforme a lo acordado por las partes en el punto 5º, **ordénese** la entrega al señor RAFAEL PEREZ BENITEZ identificado con C.C. N° 15.667.416 los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

04	09	2020	427720000018309	\$1.915.345,00
13	10	2020	427720000018511	\$1.366.194,00

SEXTO: Téngase la dirección de correo electrónico rafael-perez15@hotmail.com, como canal de notificación al demandado RAFAEL PEREZ BENITEZ, conforme a lo expresado en el punto 6º del memorial presentado.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, materializadas y cumplidas todas las ordenes impuestas, archívese el presente proceso, désele la respectiva salida por TYBA previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
Juez